



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### X LEGISLATURA

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 29

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.**  
**(621/000077)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 94  
Núm. exp. 121/000094)

#### ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley de transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.

Palacio del Senado, 1 de julio de 2014.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Modificación de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Uno. Las entidades locales que formalizaron préstamos en el marco de la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores, que se reguló mediante el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 30

se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, podrán acogerse al siguiente conjunto de medidas:

1. Ampliación del período de carencia de las operaciones de endeudamiento hasta 4 años más.
2. Ampliación del período de amortización de las operaciones de endeudamiento a 20 años.
3. Reducción del tipo de interés concertado en las operaciones de endeudamiento en no menos de 200 puntos básicos.

Dos. Las entidades locales que opten por acogerse al conjunto de medidas establecido en el apartado anterior de esta disposición deberán efectuar la solicitud por los medios que a tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

### MOTIVACIÓN

La crisis económica ha provocado una intensa reducción en los ingresos de las entidades locales, provocando retrasos acumulados en el pago de las obligaciones que tenían contraídas con sus proveedores. Esa situación, y las propias restricciones de acceso al crédito, sirvieron de justificación al Gobierno para adoptar un paquete de medidas para arbitrar un mecanismo para pagar a los proveedores, convirtiendo la deuda con proveedores a corto plazo en deuda a largo plazo a través de una operación de endeudamiento, con la condición inexcusable de aprobar un duro plan de ajuste por parte de las entidades locales.

Esos planes de ajuste han previsto la subida en muchos casos de los tributos locales hasta el máximo legalmente permitido y han supuesto despidos de trabajadores y recortes de todo tipo en la prestación de servicios básicos. Así y todo, muchas de las entidades locales acogidas a alguna de las fases del mecanismo de pago a proveedores tienen enormes dificultades para hacer frente a las amortizaciones de las operaciones de endeudamiento concertadas.

El Gobierno ha dispuesto la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas en el marco de la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Pero lo ha hecho de forma insuficiente y discriminatoria. La adhesión a las nuevas condiciones supone que la Entidad Local tiene que aprobar un nuevo Plan de Ajuste, de tal forma que las medidas favorecen a las entidades locales que ya se están beneficiando del Plan a Proveedores, quedándose al margen las entidades locales que no fueron adscritas, discriminándolas y situándolas en clara desventaja.

Por todo ello, se propone una modificación sustancial de las condiciones de pago de los préstamos que en muchos casos están colapsando la ya de por sí difícil situación financiera de las entidades locales, con consecuencias nefastas para el empleo y el bienestar de la ciudadanía.

---

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

### ENMIENDA NÚM. 2

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XXX. Revisión de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas.

1. Las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo a los mecanismos de financiación para el pago a los proveedores de Comunidades Autónomas y Entidades Locales serán objeto de revisión cuando las circunstancias económicas supongan una mejora del coste de financiación del Tesoro Público a largo plazo o cuando, por cualquier motivo, sea posible otorgar condiciones más favorables o flexibles para la devolución o cumplimiento de los compromisos adquiridos.

2. La revisión de dichas condiciones financieras podrán afectar a todos o a cada uno de los siguientes extremos:

- a) Plazos de amortización.
- b) Periodos de carencia del pago de intereses o de amortización del principal.
- c) Reducciones del tipo de interés, de los márgenes máximos aplicables o de los márgenes de intermediación.

3. Las revisiones a que se refieren los apartados anteriores no podrán suponer, en ningún caso, la exigencia de condiciones adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, distintas o superiores a las requeridas en el momento de adhesión al mecanismo de financiación correspondiente.

4. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá semestralmente a las Cortes Generales un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición, así como la información relativa a los importes, debidamente conciliados con los estados de tesorería y de contabilidad del Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2, correspondiente a los intereses cobrados y devengados y a las cuotas de amortización cobradas y pendientes de cobro, vencidas y no vencidas, así como los estados contables intermedios relativos a su situación económica y financiera y la información relativa a los flujos de efectivo previstos del Fondo para los trimestres de los ejercicios corriente y siguiente.»

### JUSTIFICACIÓN

Establecer la obligatoriedad de revisión de las condiciones financieras de los mecanismos de financiación para el pago a proveedores en aquellos supuestos de mejora de la financiación del Tesoro Público a largo plazo o cuando, por cualquier circunstancia, sea posible la mejora o flexibilización de dichas condiciones.

La citada revisión no podrá hacerse depender de la exigencia de condiciones o requisitos adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Por último, se prevé la correspondiente información semestral a las Cortes Generales acerca de la procedencia o no de dichas revisiones, completándose con la facilitación de la información del estado del Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2 de que dispone la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 del proyecto.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guilot Miravet**.

### ENMIENDA NÚM. 3

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Modificación de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Uno. Las entidades locales que formalizaron préstamos en el marco de la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores, que se reguló mediante el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, podrán acogerse al siguiente conjunto de medidas:

1. Ampliación del período de carencia de las operaciones de endeudamiento hasta 4 años más.
2. Ampliación del período de amortización de las operaciones de endeudamiento a 20 años.
3. Reducción del tipo de interés concertado en las operaciones de endeudamiento en no menos de 200 puntos básicos.

Dos. Las entidades locales que opten por acogerse al conjunto de medidas establecido en el apartado anterior de esta disposición deberán efectuar la solicitud por los medios que a tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

#### JUSTIFICACIÓN

La crisis económica ha provocado una intensa reducción en los ingresos de las entidades locales, provocando retrasos acumulados en el pago de las obligaciones que tenían contraídas con sus proveedores. Esa situación, y las propias restricciones de acceso al crédito, sirvieron de justificación al Gobierno para adoptar un paquete de medidas para arbitrar un mecanismo para pagar a los proveedores, convirtiendo la deuda con proveedores a corto plazo en deuda a largo plazo a través de una operación de endeudamiento, con la condición inexcusable de aprobar un duro plan de ajuste por parte de las entidades locales.

Esos planes de ajuste han previsto la subida en muchos casos de los tributos locales hasta el máximo legalmente permitido y han supuesto despidos de trabajadores y recortes de todo tipo en la prestación de servicios básicos. Así y todo, muchas de las entidades locales acogidas a alguna de las fases del mecanismo de pago a proveedores tienen enormes dificultades para hacer frente a las amortizaciones de las operaciones de endeudamiento concertadas.

El Gobierno ha dispuesto la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas en el marco de la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Pero lo ha hecho de forma insuficiente y discriminatoria. La adhesión a las nuevas condiciones supone que la Entidad Local tiene que aprobar un nuevo Plan de Ajuste, de tal forma que las medidas favorecen a las entidades locales que ya se están beneficiando del Plan a Proveedores, quedándose al margen las entidades locales que no fueron adscritas, discriminándolas y situándolas en clara desventaja.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 33

Por todo ello, se propone una modificación sustancial de las condiciones de pago de los préstamos que en muchos casos están colapsando la ya de por sí difícil situación financiera de las entidades locales, con consecuencias nefastas para el empleo y el bienestar de la ciudadanía.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i Gonzàlez**.

### ENMIENDA NÚM. 4

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12.2:

«2. Los derechos de crédito del Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2 con Entidades Locales estarán garantizados por las retenciones de la participación de estas en los tributos del Estado de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con lo que, en su caso, y en desarrollo de aquella, dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda quedar afectado el cumplimiento de las obligaciones de las operaciones de endeudamiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

La presente garantía debe ser consistente con las previsiones introducidas en la última modificación de la Constitución en el sentido que es prioritario atender la carga financiera de la deuda con independencia de quien sea el acreedor.

### ENMIENDA NÚM. 5

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Segunda (nueva). Modificación de las condiciones financieras de los préstamos concedidos en virtud del Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

La revisión de las condiciones financieras de los préstamos concedidos a las Entidades Locales en virtud del Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y especialmente la reducción de los tipos de interés, que el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2, en su condición de nuevo titular de los derechos de crédito, lleve a cabo a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, no podrá quedar condicionada a la adopción de medidas administrativas adicionales por parte de la administración beneficiaria, ni a la condición u obligación de adhesión de esta a cualquier plataforma administrativa.»

### JUSTIFICACIÓN

Garantizar que los menores costes financieros que permitirá tener el nuevo Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores-2 reviertan íntegramente en menores costes financieros para las administraciones titulares de los préstamos y en una mayor flexibilidad (periodos de carencia y de amortización) para su devolución, sin acarrearles nuevas obligaciones, con sus respectivos costes.

CIU comparte plenamente la decisión del Gobierno de transformar el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores en el Fondo-2, con diferente naturaleza jurídica, con el fin de reducir costes y poder ofrecer mejores condiciones financieras a las administraciones territoriales en forma de menores tipos de interés o mayores plazos de amortización y carencia, por ello el texto alternativo respeta en su integridad el contenido del Proyecto de Ley.

Sin embargo es preciso garantizar por Ley que el Gobierno no va a utilizar la revisión de las condiciones financieras para imponer nuevas obligaciones administrativas a las administraciones territoriales que hasta el momento otras leyes se han abstenido de imponer. Es el caso por ejemplo de:

- La adhesión automática al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.
- La adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial.
- La sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local incompatibles con la unidad de mercado.

Estas son tres condiciones concretas, que incluye un reciente Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y que deberán adoptar todas las administraciones que soliciten la revisión de sus préstamos para mejorar sus condiciones. Ello comportaría en muchos casos que los menores costes financieros que puedan conseguir los ayuntamientos por la revisión de las condiciones de los créditos que tienen suscritos queden minimizados por los mayores costes derivados de las medidas administrativas —que nada tienen que ver con los créditos— que la administración central les obliga a adoptar. Resulta un sin sentido que perjudica a las administraciones territoriales, además de condicionar la autonomía de dichas administraciones.

---

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XXX. Revisión de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas.

1. Las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo a los mecanismos de financiación para el pago a los proveedores de Comunidades Autónomas y Entidades Locales serán objeto de revisión cuando las circunstancias económicas supongan una mejora del coste de financiación del Tesoro Público a largo plazo o cuando, por cualquier motivo, sea posible otorgar condiciones más favorables o flexibles para la devolución o cumplimiento de los compromisos adquiridos.

2. La revisión de dichas condiciones financieras podrán afectar a todos o a cada uno de los siguientes extremos:

- a) Plazos de amortización.
- b) Periodos de carencia del pago de intereses o de amortización del principal.
- c) Reducciones del tipo de interés, de los márgenes máximos aplicables o de los márgenes de intermediación.

3. Las revisiones a que se refieren los apartados anteriores no podrán suponer, en ningún caso, la exigencia de condiciones adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, distintas o superiores a las requeridas en el momento de adhesión al mecanismo de financiación correspondiente.

4. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá semestralmente a las Cortes Generales un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición, así como la información relativa a los importes, debidamente conciliados con los estados de tesorería y de contabilidad del Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2, correspondiente a los intereses cobrados y devengados y a las cuotas de amortización cobradas y pendientes de cobro, vencidas y no vencidas, así como los estados contables intermedios relativos a su situación económica y financiera y la información relativa a los flujos de efectivo previstos del Fondo para los trimestres de los ejercicios corriente y siguiente.»

### MOTIVACIÓN

Establecer la obligatoriedad de revisión de las condiciones financieras de los mecanismos de financiación para el pago a proveedores en aquellos supuestos de mejora de la financiación del Tesoro Público a largo plazo o cuando, por cualquier circunstancia, sea posible la mejora o flexibilización de dichas condiciones.

La citada revisión no podrá hacerse depender de la exigencia de condiciones o requisitos adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Por último, se prevé la correspondiente información semestral a las Cortes Generales acerca de la procedencia o no de dichas revisiones, completándose con la facilitación de la información del estado del Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2 de que dispone la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 del proyecto.